

A LA CONSEJERÍA DE SALUD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Asunto: Solicitud de información Protocolos de Atención Compartida.

D. Rafael Carrasco Durán, con DNI nº 28.687.943-C, en representación de Sindicato Médico Andaluz, con CIF 41394511G, con domicilio Astronomía nº 1, torre 4, piso 9, mód.12, CP 41015, según acredita mediante copia de escritura que elevación a público de designación de cargos que se acompaña la presente, ante la Consejería de Salud de Andalucía comparece y como mejor proceda en Derecho,

EXPONE

- I. Que el Sindicato Médico Andaluz ha tenido conocimiento de que en la página web del Servicio Andaluz de Salud se han publicado diversos “protocolos de atención compartida de la demanda aguda no demorable”, con el objeto de establecer las actuaciones a realizar por los enfermeros en determinadas demandas de atención primaria. Según la información publicada en la web, mediante tales protocolos se pretende establecer “el marco de referencia clínico para que las enfermeras y enfermeros de Atención Primaria del Sistema Sanitario Público de Andalucía presten asistencia, finalista o en coordinación con el médico/a de referencia del equipo, a las personas que acuden al centro de salud o solicitan asistencia en el domicilio por una demanda de salud no demorable o aguda” (<https://www.picuida.es/protocolos-de-atencion-compartida-de-la-demanda-aguda-no-demorable/>).
- II. Que, examinado el contenido de los protocolos, se observa que, efectivamente se contienen una serie de pautas de actuación compartida entre enfermeros y médicos para la atención de pacientes que soliciten una demanda de salud en cualquiera de las ocho categorías establecidas (vómitos, trauma leve, quemaduras, picaduras, dolor lumbar, hipoglucemia leve, diarrea y cuadro catarral) de manera que, en estos casos, es el enfermero quien en primera instancia atiende al paciente y a la vista del cuadro clínico que el paciente presenta, decide si lo deriva al médico o él mismo realiza la prescripción basada en su juicio clínico.

- III. Que a la vista de ello se observa que los protocolos realmente atribuyen a los enfermeros unas concretas atribuciones para la realización del diagnóstico y prescripción de tratamiento médico que es contraria a lo previsto en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias (LOPS), de cuyo articulado se desprende que corresponde a los Licenciados en medicina el diagnóstico, enjuiciamiento y pronóstico de los procesos objeto de atención, mientras que a los enfermeros les corresponde la evaluación y prestación de los cuidados de enfermería.
- IV. Que el Sindicato Médico Andaluz desconoce completamente cuál ha sido el procedimiento de aprobación de los protocolos, el órgano que lo ha aprobado, la finalidad que se persigue, y en concreto, sus destinatarios finales y obligatoriedad de su cumplimiento.
- V. Que los protocolos publicados tienen una evidente incidencia en el reparto de la carga de trabajo, horarios, agenda y complementos retributivos (CRP) y sin embargo el sindicato al que represento tampoco le ha sido transmitido el procedimiento para la implantación de tales protocolos.
- VI. Que el Sindicato Médico Andaluz, como sindicato mayoritario en el ámbito de la sanidad pública andaluza tiene derecho conforme a la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical a participar como interlocutor en la determinación de las condiciones de trabajo en las Administraciones públicas a través de los oportunos procedimientos de consulta o negociación, lo que en el presente supuesto se ha obviado.

Por todo lo anterior,

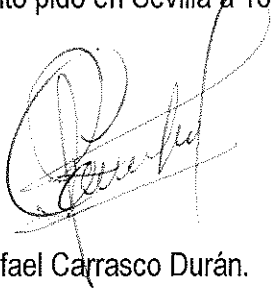
SOLICITA

ÚNICO.- Que en atención a los derechos de información y participación que corresponde al Sindicato Médico Andaluz en las condiciones laborales del colectivo al que representa, se le transmita información relativa a las siguientes circunstancias:

1. El procedimiento seguido para la aprobación de los protocolos y órgano que los hayan aprobado.

2. Naturaleza jurídica de los protocolos así como la finalidad que la Consejería persigue en cuanto a la obligatoriedad de su cumplimiento e implantación.
3. Instrucciones, órdenes o circulares transmitidas a directivos y cargos intermedios de atención primaria tendentes a la implantación efectiva de tales protocolos.
4. Modificaciones en los horarios, agendas, y condiciones de trabajo que se hayan producido o puedan producirse en los centros de salud derivados de la implantación de estos protocolos y que afecten al colectivo médico.
5. La incorporación al procedimiento de aprobación de los protocolos estudios o informes que aclaren o delimiten las responsabilidades derivadas de las decisiones tomadas en el seno de la gestión compartida así como las que se deriven de las actuaciones finalistas por parte de los enfermeros.

Es cuanto pido en Sevilla a 16 de julio de 2018



Fdo.: Rafael Carrasco Durán.